



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Acuerdo de Concejo N° 043-2015-AC/MDPP

Puente Piedra, 05 de Octubre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 05 de Octubre del 2015, el Informe N° 110-2015-SGPJ-GGA/MDPP de la Subgerencia de Parques y Jardines, el Informe N° 86-2015-GGA/MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 029-2015-SGCTNI-GPP/MDPP de la Subgerencia de Cooperación Técnica Nacional e Internacional; el Memorándum N° 597-2015-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 314-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9 numeral 26) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución del concejo municipal aprobar "la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, prescribe que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente establece en el literal i) del artículo 11 que, sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas considera como lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas "El desarrollo de toda actividad empresarial debe efectuarse teniendo en cuenta la implementación de políticas de gestión ambiental y de responsabilidad social".

Que, mediante Expediente N° 15711-2015 de fecha 20 de abril de 2015, el representante de la Empresa JJC INMOBILIARIA S.A. comunica que para brindar el servicio de alcantarillado al Condominio Real, ubicado en la Av. José Saco Rojas 1143-1149 – Carabaylo, han implementado una planta de tratamiento de aguas residuales que produce agua tratada, cumpliendo con los parámetros que indica el D.S. N° 002-2008-MINAM, Categoría III, para el riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto y puede ser usado para el riego de parques y jardines, por ende tiene el interés de beneficiar a otros parques y jardines. El volumen excedente de agua tratada para el riego, de las áreas verdes del proyecto inmobiliario, consideran debe beneficiar a otros parques y jardines colindantes, por lo que se propone celebrar un convenio para el volumen excedente de agua tratada;

Que, mediante Informe N° 110-2015-SGPJ-GGA/MDPP, la Subgerencia de Parques y Jardines emite opinión favorable respecto del proyecto de convenio remitido por la



empresa JCC INMOBILIARIA S.A., sobre el uso de aguas residuales domesticas tratada para el riego de parques y jardines, toda vez que la municipalidad puede hacer uso de esta sin costo alguno.

Que, con Informe N° 86-2015-GGA/MDPP, la Gerencia de Gestión Ambiental emite su conformidad del pronunciamiento de la Subgerencia de Parques y Jardines.

Que, mediante Informe N° 029-2015-SGCTNI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Cooperación Técnica Nacional e Internacional señala que, el citado proyecto de convenio cuenta con el sustento de la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual adjunta informe técnico respecto de los beneficios y costos comparativos a favor de la municipalidad, no generando ningún gasto por la ejecución del presente convenio. En razón a ello, emite opinión favorable al proyecto de convenio, el cual cumple con lo indicado en la Directiva N° 005-2015-GAF/MDPP;

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente establece en su artículo 40 que el sector privado contribuye al financiamiento de la gestión ambiental sobre la base de principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental, sin perjuicio de otras acciones que emprendan en el marco de sus políticas de responsabilidad social, así como de otras contribuciones de carácter voluntario;

Que, el numeral 2 del artículo 120 de la referida norma establece que el Estado promueve el tratamiento de las aguas residuales con fines de su reutilización, considerando como premisa la obtención de la calidad necesaria para su reuso, sin afectar la salud humana, el ambiente o las actividades en las que se reutilizarán;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM se aprobó los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y en cuyo Anexo I se establece que solo se podrán utilizar para el riego de vegetales, aquellas aguas que cumplan con los estándares nacionales de calidad ambiental para agua – Categoría 3;

Que, en ese contexto existen dificultades en la implementación y mantenimiento de los espacios verdes urbanos, considerando la extensión territorial del Distrito, debido a la escasez de agua de riego y déficit de áreas verdes;

Que, que el proyecto de convenio constituye una alternativa viable para el uso de las aguas residuales excedentes del Proyecto mobiliario para el riego de las áreas verdes en el Distrito, en beneficio del poblador;

Que, mediante el Informe Legal N° 314-2015-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión favorable para que se proceda a la suscripción del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y JCC INMOBILIARIA S.A.”, correspondiendo al Concejo Municipal su atención en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNANIME** de los (as) Señores (as) Regidores (as); y con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

SE ACORDO:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y JCC INMOBILIARIA S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al Señor Alcalde Milton Fernando Jiménez Salazar, en representación de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra a suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y JCC



INMOBILIARIA S.A, así como las adendas que resulten necesarias para la implementación del citado convenio.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARIA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C.P.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE

"Año de la Diversificación Productiva y el fortalecimiento de la Educación"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA Y JJC
INMOBILIARIA S.A.**

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA Y JJC INMOBILIARIA S.A.**



Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, que celebran de una parte **JJC INMOBILIARIA S.A.**, con RUC N° 20293144380, con domicilio real en Av. Alfredo Benavides N° 768, piso 6, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General señor **JOSÉ GUSTAVO HUMBERTO ENCARNACIÓN JACOBS MARTÍNEZ**, identificado con DNI N° 06473318, en adelante "**JJCI**", y por la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**, con RUC N° 20131366702, con domicilio en Calle 9 de Junio N° 100, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, **CPC MILTON FERNANDO JIMENEZ SALAZAR**, identificado con DNI N° 10776369, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

JJCI, es una empresa que se dedica al desarrollo de proyectos inmobiliarios y es propietaria de un inmueble ubicado en Av. José Saco Rojas N° 1143-1149, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, donde se ha desarrollado el proyecto inmobiliario denominado "Condominio Real".

LA MUNICIPALIDAD, es un organismo de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, canal inmediato de participación vecinal y promotor del desarrollo local.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto establecer el marco normativo necesario para validar las obligaciones y compromisos que asumen las partes firmantes durante su implementación.

CLAÚSULA TERCERA: OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es utilizar aguas domésticas tratadas según normas ambientales, para el riego de las áreas verdes del Distrito de Puente Piedra, minimizando el pago por abastecimiento de agua.

CLAÚSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

A- JJC INMOBILIARIA S.A.

1.- **JJCI**, declara que el afluente final (Aguas residuales domésticas tratadas) de la Planta de Tratamiento cumplirá los parámetros que indica el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, categoría 3, para riego de vegetales y bebida de animales, los cuales corresponden a los parámetros para riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto, medidos en el punto de entrega que corresponde a las Coordenadas detalladas en el literal B, numeral 2, de la presente cláusula.

2.- **JJCI**, otorgará inicialmente un volumen de producción de 45 m3 de agua residual doméstica tratadas de manera diaria, el cual podrá variar conforme al avance de la ejecución del proyecto hasta un total de 633.1392 m3 concluida la cuarta etapa del proyecto inmobiliario. La proyección del volumen dependerá del porcentaje (%) de ocupación en cada una de las etapas del condominio, al cien por ciento (100%) de ocupación de la primera etapa se tiene calculado 152 m3, con la segunda etapa 172 m3, con la tercera etapa 153 m3 y con la cuarta etapa 143 m3. La construcción de las etapas tres y cuatro estarán supeditados a las decisiones comerciales que adopte **JJCI**.



3.- JJCI, no podrá garantizar los parámetros de calidad del agua tratada fuera del punto de entrega.

4.- JJCI, se compromete a disponer el personal necesario para atender a la unidad cisterna cada vez que dicha unidad llegue a abastecerse en la Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica (PTARD).

5.- JJCI, declara estar en condiciones de proporcionar el Agua Tratada que producirá la Planta de Tratamiento del Proyecto Condominio Real, para que **LA MUNICIPALIDAD** pueda disponer del uso de la misma para el riego de áreas verdes, a partir de la obtención de las autorizaciones de las entidades competentes para el reúso del agua tratada, las cuales serán presentadas al despacho de Alcaldía a través de un informe.



B- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

1.- **LA MUNICIPALIDAD**, como autoridad de Distrito de Puente Piedra, acepta el ofrecimiento de JJCI, para utilizar el excedente del efluente final (Aguas residuales domésticas tratadas) que producirá la Planta de Tratamiento en la primera etapa del Proyecto Condominio Real cuya autorización y disposición sanitaria de aguas residuales domésticas será tramitada conforme lo establecido por las normas legales correspondientes para el riego de parques y jardines del Distrito de Puente Piedra (áreas verdes) dentro de su jurisdicción.

2.- **LA MUNICIPALIDAD**, recogerá el Agua Residual Doméstica Tratada, utilizando una unidad cisterna de la Subgerencia de Parques y Jardines a través de una válvula que se encuentra sobre la cisterna o reservorio del agua tratada de la Planta, la cual se ubica en las coordenadas 0275874E/8688171N (PSAD %&).

3.- **LA MUNICIPALIDAD**, hará uso del agua residual doméstica tratada para el riego de los parques y jardines de las zonas norte y centro cuya área aproximada es de 20,000 m², extensión que irá incrementándose conforme vaya aumentando diariamente la producción de agua residual doméstica tratada. Se regarán plantas como grass americano, ficus sp, palmera fénix, molle serrano, etc.

4.- **LA MUNICIPALIDAD**, faculta a JJCI para que en su nombre y/o representación realice todas las gestiones y/o trámite, presente toda la documentación, subsanación y/o escrito tendiente a obtener la autorización de reúso de aguas residuales tratadas domésticas ante la Dirección General de Salud Ambiental- DIGESA y la Autoridad Nacional del Agua – ANA, así como ante cualquier autoridad vinculada, de la cual se requiera pronunciamiento para la obtención de la autorización mencionada.

5.- **LA MUNICIPALIDAD**, podrá utilizar el Agua Tratada de la Planta de Tratamiento los días lunes, miércoles y viernes, progresivamente se realizará de forma diaria, en horario de 8.00 am a 5.00 pm.

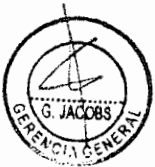
CLAÚSULA QUINTA: DESIGNACION DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para efectos de la ejecución de las actividades del presente convenio de cooperación interinstitucional ambas partes convienen en designar a los representantes autorizados que se señalan a continuación:

Por JJC INMOBILIARIA S.A.

Sr. Fernando Reyes Ascurra
Coordinador de Post-venta

Por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA Sr. Hugo Ordoñez Horna



Los representantes autorizados se reunirán cada vez que sea necesario para cumplir con el objeto del convenio, a solicitud de una de las partes.

Las instituciones firmantes del presente convenio podrán autorizar reemplazos de sus representantes, designando a otros, debiendo comunicar de ello previamente y por escrito a la otra parte, con una anticipación de cinco (5) días útiles.

CLAÚSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio de cooperación interinstitucional, tendrá vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que JJCI obtenga la autorización respectiva al reúso de agua tratada, otorgada por las autoridades competentes. El presente acuerdo es renovable previo acuerdo entre las partes, para lo cual se redactará otro documento denominado Adenda.

CLAÚSULA SEPTIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

Los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación de las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes de común acuerdo y para efectos de solucionar cualquier controversia que se genere como consecuencia de la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, se comprometen a superarlo en trato directo y amigable. El trato directo tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el requerimiento escrito de cualquiera de las partes a fin de iniciarlo. Una vez finalizado el referido plazo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima Norte.

En señal de conformidad de los aspectos señalados en el presente convenio, suscriben las partes, en dos (02) ejemplares idénticos, en Puente Piedra, a los 05 días del mes de Octubre de 2015.



.....
CPC MILTON FERNANDO JIMENEZ SALAZAR

ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
DNI N° 10776369

.....
SR. JOSÉ GUSTAVO HUMBERTO
ENCARNACIÓN JACOBS MARTÍNEZ
GERENTE GENERAL
JJC INMOBILIARIA S.A.
DNI N° 06473318

